



Municipalidad
de Independencia

SECRETARIA CONCEJO

4138

APRUEBA ORDENANZA REGULA USO BIENES NACIONALES USO PÚBLICO (BNUP) CON FINES RECREATIVOS Y COMERCIALES, SEGÚN SE INDICA.

INDEPENDENCIA, 14 OCT. 2024

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 4197 /2024

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 756 del Concejo Municipal, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 118 realizada el jueves 10 de octubre de 2024; Correo electrónico de Dirección Asesoría Jurídica de 10 de octubre de 2024; Decreto Alcaldicio Exento N° 4084 de 08 de octubre de 2024 que nombró subrogante en el cargo de Secretario Municipal a don Germán Muñoz Navarro, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUÉBASE, la ordenanza que regula el uso de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) con fines recreativos y comerciales.

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO (BNUP) CON FINES RECREATIVOS Y COMERCIALES.

CONSIDERANDO:

- Que los bienes nacionales de uso público (BNUP),** tales como parques, plazas, calles, veredas y avenidas, son espacios destinados al uso común de la ciudadanía, asegurando el acceso equitativo de todos los habitantes a áreas de esparcimiento, recreación y libre tránsito. El adecuado uso de estos espacios es fundamental para garantizar su conservación y sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras.
- Que la ocupación indebida y desmedida de los BNUP** con fines recreativos y/o comerciales mediante la instalación de elementos como sillas, mesas, toldos, cocinas, parrillas, calderos y parlantes, entre otros elementos de estas categorías generan diversas problemáticas, entre ellas:
 - **Privatización temporal del espacio público,** impidiendo que otros ciudadanos puedan hacer uso del área para el fin público que le corresponde.
 - **Riesgos de seguridad pública,** tales como incendios o accidentes debido al uso no controlado de parrillas, cocinas o elementos afines.

- **Contaminación ambiental**, derivada de la acumulación de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, y el riesgo de generar daños a las áreas verdes o infraestructuras del lugar.
 - **Deterioro del entorno** y del mobiliario urbano, lo que representa un costo adicional para la administración pública en tareas de limpieza, reparación y mantenimiento.
3. **Que la proliferación de estas actividades recreativas y/o comerciales en espacios no habilitados** ha aumentado significativamente en los últimos años, generando una creciente preocupación entre los vecinos y organizaciones comunales por el mal uso de los espacios compartidos, la generación de conflictos entre usuarios, y la obstrucción de vías de tránsito, afectando el derecho de libre circulación y el disfrute del espacio público en condiciones adecuadas.
 4. **Que es responsabilidad de las autoridades municipales velar por el uso racional y ordenado de los BNUP**, conforme a lo establecido en la legislación vigente, promoviendo la convivencia armónica y el respeto por los derechos de todos los ciudadanos que acceden a estos espacios. Además, se debe garantizar la seguridad y el bienestar de las personas, así como la protección del entorno urbano y natural.
 5. **Que la normativa vigente en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades** otorga a las municipalidades la facultad de dictar reglamentos y ordenanzas que regulen el uso de los bienes nacionales de uso público dentro de su jurisdicción, con el objetivo de preservar el orden público, la seguridad y el medio ambiente, asegurando una adecuada gestión de estos espacios.
 6. **Que la proliferación descontrolada de actividades recreativas** no reguladas, tales como asados, picnics y celebraciones particulares, sin autorización ni medidas de seguridad adecuadas, se aparta del uso para el cual están destinados los bienes nacionales de uso público y puede derivar en consecuencias negativas para la comunidad, la seguridad, y la conservación del espacio.
 7. **Que la dictación de esta ordenanza no busca restringir el derecho de los ciudadanos a utilizar los espacios públicos**, sino regular su uso de manera adecuada para evitar abusos, garantizar la seguridad de todos los usuarios, proteger el medio ambiente, y asegurar que el espacio sea accesible para toda la población sin que sea ocupado indebidamente para fines recreativos no controlados.

Artículo 1: Regulación del uso de Bien Nacional Uso Público (en adelante, BNUP) con fines recreativos y comerciales utilizando mobiliario y preparación de alimentos.

Se prohíbe el uso de BNUP tales como plazas, parques, calles, avenidas, veredas y otros espacios de acceso público para fines recreativos y comerciales que involucren la instalación de:

1. Sillas, sillones, asientos, silletas, butacas, mecedoras, poltronas, banquetas, taburetes, bancos, escaños o cualquier objeto destinado a servir de asiento para una persona.
2. Mesas, mesones, escritorios, pupitres, bufetes, veladores, mostradores o cualquier objeto destinado a servir como plataforma para el consumo de alimentos, separándolos del suelo.
3. Toldos, quitasoles, doseles, palios, entoldados, lonas, tiendas, cubiertas, carpas y cualquier objeto destinado a generar sombra o habitación.
4. Cocinas, fogones, hornillos, hornos, estufas o cualquier artefacto destinado para la cocción de alimentos.
5. Parrillas, braseros, asadores, chicharreros, tostaderos, espetones, barbacoas, grills, planchas u otro implemento destinado a asar alimentos.
6. Calderos, discos, ollas, marmitas, cazuelas, cazos, woks, pailas, sartenes o cualquier otro recipiente que se destine para freír alimentos.

7. Parlantes, altavoces, bocinas, dispositivos de sonido, reproductores de audio, amplificadores o en general cualquier fuente emisora de ruido, de conformidad a la Ordenanza Ambiental de la comuna de Independencia en relación con Decreto Supremo N°38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

Artículo 2: Excepciones

Quedan excluidas de esta prohibición aquellas actividades recreativas y comerciales que cuenten con autorización expresa de la Municipalidad de Independencia, previa solicitud formal y el pago de los derechos respectivos. La autorización deberá indicar el tiempo, lugar y condiciones bajo las cuales se podrá realizar el uso de tales elementos.

Artículo 3: Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con multas de **2 a 5 UTM**, dependiendo de la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Artículo 4: Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 5: Disposición transitoria

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE, a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, ARCHÍVESE.


GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


CAROLA RIVERO CANALES
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/asj
TRANSCRITO A: Alcaldía – Secretaría Municipal – Administración Municipal – Dirección de Control – SECPLA – DAF – DIDECO - DOM – DIMAP – Dirección Asesoría Jurídica – Dirección Tránsito y Transporte Público – Juzgado Policía Local - Secretaría Concejo – Interesado - Oficina de Partes.
141024 (09:27)